



Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

El origen de la representación se encuentra en el centro del modelo democrático de régimen político. Por extensión, en la necesidad que el gobierno tiene de ser legitimado por la sociedad y, en la necesidad que, a su vez, tiene la sociedad de encontrar mejores formas de organización política delegando su funcionamiento a la autoridad.

Anteriormente, los gobiernos lograban legitimar su autoridad en varias fuentes; sin embargo, muy pocas veces tomaban en cuenta a los gobernados.

Esta visión fue evolucionando hacia el derecho de gobernar sólo cuando la población otorga su consentimiento; cuando la posibilidad de mantener o no esa autoridad depende en gran parte de la capacidad de responder a las necesidades de la comunidad. La representación consiste en basar las preferencias e ideas del debate político en los problemas y deseos de la población.

En este sentido, la democracia representativa como forma de gobierno pierde todo significado si no responde a los intereses de las personas. Para que una nación sea plenamente democrática debe manifestarse en todas las esferas de la vida política, es decir, en los ámbitos nacional, estatal y municipal. No se puede pensar en ser ciudadano en solo un espacio, pues en cada nivel donde se crea algún aparato público, existe una demanda de participación ciudadana, de intervención y, en definitiva, de representación.

La alcaldía, concebida como un orden de gobierno, se entiende como el nivel primario de la organización y debe ser una expresión concreta de la realización de la democracia. En



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



ella está el espacio político inmediato en el que los ciudadanos ven protegidos sus intereses de manera directa y se encuentran reflejados en su inclusión política.

Así, la alcaldía se formula a partir de la idea de la descentralización política y administrativa, cuya finalidad es el manejo de los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una demarcación territorial para posibilitar una gestión más eficaz de los servicios públicos.

Por ello, durante el proceso de reforma a la Constitución federal, que dio paso a la aprobación de la primera Constitución de la Ciudad de México y al cambio del régimen político de ésta, hubo un intenso debate sobre cuál debía ser el diseño institucional para la organización política administrativa del tercer orden de gobierno en la Capital de la República.

En la reforma del 29 de enero de 2016, se dispuso que la Constitución local regularía la división territorial de ésta para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales.

En esa reforma se determinó que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estaría a cargo de las alcaldías, integradas por una persona titular de la alcaldía y por un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Se dispuso que los integrantes de las alcaldías se eligieran por planillas de entre siete y diez candidatos, según correspondiera, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes.

Los integrantes de los concejos serían electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Se estableció el tope de un sesenta por ciento de los concejales por partido político o coalición electoral.

También se mandó establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de alcalde y concejales por un periodo adicional, aunque restringiéndolo a que la postulación se hiciera por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Cabe hacer mención de que las alcaldías están lejos del régimen municipal y de las competencias que a los municipios les confiere el artículo 115 de la Constitución federal. Los concejos de las alcaldías no son exactamente cabildos municipales, y la cantidad, calidad y profundidad de sus competencias se definió en la Constitución de la Ciudad.

Las facultades constitucionales que se otorgan a los concejos de las alcaldías, en comparación con los cabildos municipales, son: aprobar el proyecto de presupuesto de egresos y ajustar el gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos; supervisar y evaluar las acciones de gobierno y controlar el ejercicio del gasto público de la demarcación, son atribuciones efectivas para el control de la función pública de las alcaldías, que pueden

hacer que los concejos sean una instancia muy eficaz de control político del gobierno y de contrapeso al poder del alcalde. Pero esto solo será posible si la ley y el diseño institucional del concejo permiten que los concejales cuenten efectivamente con los instrumentos político administrativos y con las herramientas legales que les permitan el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Lamentablemente el desarrollo legislativo de las facultades de los concejos y, sobre todo, de los concejales, está limitado. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, aprobada por la Asamblea Legislativa, no reguló a detalle aspectos importantes para que los concejales puedan desarrollar sus funciones: el acceso oportuno a toda la información sobre el ejercicio del gasto, sobre el cumplimiento de las acciones y metas del programa de gobierno y sobre actos y resoluciones administrativas respecto de las cuales el consejo tiene atribuciones de supervisión; así como las condiciones materiales para que los concejales puedan realizar con eficacia y autonomía, respecto de la persona titular de la alcaldía, su trabajo.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

La creación de las alcaldías acompañadas por un concejo tiene como objetivo nutrir la cultura democrática de la ciudad ya que considera a la ciudadanía como el vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen, de esta forma, las alcaldías se asumen como el orden de gobierno más próximo a la población y por tal motivo deben estar sometidas a un concejo que sea plural y democrático para que funcione como un sistema de contrapeso al poder político del alcalde y que de esta forma pueda llevar efectivamente sus funciones de vigilancia.

Los concejos serán elegidos, según lo estipulado por el artículo 122, en su fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 53, en sus puntos 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción del sesenta por ciento por el primer principio y de cuarenta por ciento por el segundo.

Los concejos constituyen uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa en el nivel local: no sólo hacen coincidir los intereses de la ciudadanía como sujeto de derechos y deberes, sino que puede convertirse en un actor fundamental para el logro del buen gobierno, la gestión pública territorial, del desarrollo de la demarcación territorial y la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de sus territorios.

Los concejales, en tanto actores políticos convertidos en servidores públicos, deben ser vistos y utilizados como un vínculo entre el aparato administrativo de gobierno local y la ciudadanía de nuestra entidad, pugnando por una representatividad que asegure que el presupuesto se aplique para atender necesidades reales y en beneficio de las personas que habitan cada demarcación territorial.

Cabe destacar que, respecto de las atribuciones que tienen en lo individual las personas concejales, las mismas no están contempladas ni en la Constitución Política ni en la Ley

Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México. En otros términos, no se especifican atribuciones de manera individual para las personas integrantes de los Concejos de cada una de las Alcaldías en la regulación normativa de dichas instancias de gobierno.

Por ello es necesario dotar a las personas concejales de atribuciones claras que les permitan cumplir con su labor de representantes populares y con ello apoyar a la pluralidad y la democracia en las alcaldías que conforman la Ciudad de México.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I a V...

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) *La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

c) *La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) *La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.*

e) *Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos. f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.*

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 53 Alcaldías

1 a 3...

4. *Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el*

primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género. La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

6. Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

7. Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

8. La determinación de la ausencia temporal o definitiva, así como la solicitud de licencia temporal o definitiva de las y los titulares de las alcaldías se establecerán en la ley.

9. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

10 a 14...

B...

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

2. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años. 3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

- I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;*
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;*
- III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;*
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;*
- V. Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;*
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;*
- VII. Emitir su reglamento interno;*
- VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;*
- IX. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;*
- X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;*
- XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;*
- XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;*
- XIII. Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.*
- XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;*
- XV. Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;*

- XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;
- XVII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y
- XVIII. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, en los términos del comparativo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;</p> <p>II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;</p> <p>III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. y</p> <p>IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración</p>	<p>Artículo 103. Son derechos y obligaciones de las personas Concejales:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;</p> <p>II. Participar de manera deliberativa, con voz y voto, en las sesiones, reuniones, discusiones y cualquier evento para los que se encuentren facultados ante el Concejo y sus espacios de discusión, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;</p> <p>III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;</p> <p>IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración</p>



<p>Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.</p>	<p>Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>V. Presentar propuestas con punto de acuerdo ante el pleno del Concejo o sus Comisiones, respecto de los temas de su competencia;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>VI. Formar parte de alguna Comisión permanente, especial o de investigación que acuerde el Concejo, y cumplir con las encomiendas que se le asignen;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>VII. Solicitar a las unidades administrativas de la Alcaldía, por conducto de la Secretaría Técnica, la información y documentación relativa a la gestión pública que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>VIII. Asistir a los actos solemnes y ceremonias cívicas que fueren convocados por la persona titular de la Alcaldía y a las representaciones oficiales que el Concejo acuerde;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>IX. Proponer ante el Concejo alternativas de solución para el debido funcionamiento y atención de los diferentes sectores de la administración de la Alcaldía;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>X. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe la Alcaldía; y</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XI. Las demás que les otorgue esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 103. Son **derechos y obligaciones de las personas** Concejales:

I. ...

II. Participar de manera deliberativa, con voz y voto, en las sesiones, reuniones, discusiones y cualquier evento para los que se encuentren facultados ante el Concejo y sus espacios de discusión, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;

III y IV ...

V. Presentar propuestas con punto de acuerdo ante el pleno del Concejo o sus Comisiones, respecto de los temas de su competencia;

VI. Formar parte de alguna Comisión permanente, especial o de investigación que acuerde el Concejo, y cumplir con las encomiendas que se le asignen;

VII. Solicitar a las unidades administrativas de la Alcaldía, por conducto de la Secretaría Técnica, la información y documentación relativa a la gestión pública que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Asistir a los actos solemnes y ceremonias cívicas que fueren convocados por la persona titular de la Alcaldía y a las representaciones oficiales que el Concejo acuerde;

IX. Proponer ante el Concejo alternativas de solución para el debido funcionamiento y atención de los diferentes sectores de la administración de la Alcaldía;

X. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe la Alcaldía; y

XI. Las demás que les otorgue esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Tercero. Las Alcaldías armonizarán sus respectivos reglamentos de Concejo con el contenido del presente Decreto, en un término de 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Atentamente
Yuriri Ayala Zúñiga
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.